

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos 2864508 - 3228612420

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

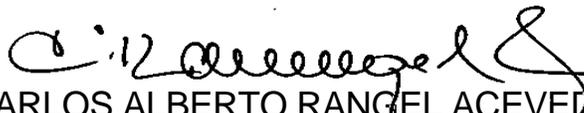
I. Sería del caso entrar a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

II. Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

2.1. Precise la medida cautelar que pretende hacer efectiva, pues en el caso de que no se formule ninguna, deberá el ejecutante acreditar el envío de la copia de la demanda y su escrito de subsanación a la dirección de correo electrónico de la demandada, conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del acuerdo 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

LVR

11001-4003-002-2020-00601-00